

Extracto del RD 170/210 19/2/2010

jueves, 25 de noviembre de 2010
2:39

Estimados presidentes.

Como sabéis Fepfi, viene trabajando desde hace tiempo para solucionar la problemática de la realización de las fotografías para la renovación del permiso de conducir por algunos Centros de Reconocimiento de Conductores a través de las web-cam.

Está practica que algunos centros justifican como impuesta por la Dirección General de Tráfico, no está reglamentada de forma excluyente frente a las fotos tradicionales aportadas por los ciudadanos. En este sentido la regulación de este aspecto tan importante para nuestro colectivo, esta basada en el **Real Decreto 170/2010, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de centros de reconocimiento destinados a verificar las aptitudes psicofísicas de los conductores.**

En este Real Decreto, se destaca como novedad que nos interese, que los Centros de Reconocimiento de Conductores **tendrán que contar con el equipo informático necesario para el tratamiento de datos.** Para finalizar con la disposición en la que se aprueba el

REGLAMENTO DE CENTROS DE RECONOCIMIENTO DESTINADOS A VERIFICAR LAS APTITUDES PSICOFÍSICAS DE LOS CONDUCTORES

En el Capítulo II de este reglamento, en su artículo 9 apartado 1a, hace nuevamente referencia a los elementos materiales con los que deben de contar los Centros de Reconocimiento de Conductores, estos son: **El equipo informático necesario que permita el tratamiento de datos.**

En el Capítulo V del mismo reglamento, en su artículo 15, hace referencia a los Informes de aptitud psicofísica propiamente dichos y al contenido de los mismos. En el punto dos de este artículo 15 dice textualmente, "**La comunicación electrónica se ajustará al protocolo informático que se establezca por Orden del Ministro del Interior y deberá contener, en todo caso, los datos personales del solicitante y una fotografía de las mismas características exigidas para la obtención del permiso o licencia de conducción por la normativa vigente.**"

Es evidente que en ningún texto incluido en el Real Decreto y el correspondiente Reglamento de Centros de Reconocimiento de Conductores, se menciona la obligatoriedad de realizar las fotos por ningún medio. La referencia a las fotos es clara e idéntica a la presentada para la obtención del permiso por primera vez. Por el contrario hace referencia expresa a que los CRC deben de contar con **el equipo informático necesario que permita el tratamiento de datos, léase scanner.**

Finalmente, en la última versión publicada del manual elaborado por la Dirección General de Tráfico, con fecha 20/Septiembre/2010, hace referencia expresa al modo de capturar la imagen aportada por el ciudadano, mediante el dispositivo de captación conocido como scanner. Transcribo al final, un resumen del manual en el apartado que nos interesa.

Creo que queda claro que la problemática actual, esta originada pese a que se pretende desviar la responsabilidad hacia la Dirección General de Tráfico, es debida a algunos de los Centros de Reconocimiento de Conductores que se niegan a recibir las fotos aportadas por los ciudadanos, originando el conflicto que conocemos y confundiendo al ciudadano que tras el rechazo de sus fotos por estos centros, nos culpa de no haberle informado de la inutilidad de las fotos tradicionales. Estos centros dependiendo de las localidades donde están ubicados y del número de los mismos, son variables en número. Los hay que aceptan las fotos sin comentario alguno y los que las rechazan de plano.

Entendemos pues que la línea de actuación está en determinar a nivel local, los centros que aceptan las fotos tradicionales, y las que las rechazan, desviando el flujo de clientes hacia los primeros, tras explicar a nuestros clientes el contenido de la legislación actual en esta materia.

Por otra parte desde Fepfi, trataremos de seguir negociando para evitar que esta práctica se extienda a otros documentos y al mismo tiempo fijar un calendario de reuniones con los responsables de la CREME, recomendándoles la necesidad y conveniencia de modificar la actitud de rechazo de algunos de sus miembros a aceptar las fotos tradicionales.

A nivel general, desde fepfi, nos seguiremos moviendo en los niveles que nos corresponden. A nivel local, las actuaciones corresponden por un lado a los profesionales, informando a los ciudadanos y por otro a los propios ciudadanos que deberán denunciar ante consumo el rechazo de las fotos por ellos aportadas, por parte de los Centros de Reconocimiento de Conductores.

MANUAL DE USUARIO para Centros de Reconocimiento de aptitudes psicofísicas telemáticos

Última Modificación: 20/Septiembre/2010

Índice General

2.4.3 Recomendaciones para obtención de fotografía tipo carnet con scanner.....15

2.4.3 Recomendaciones para obtención de fotografía tipo carnet con Scanner

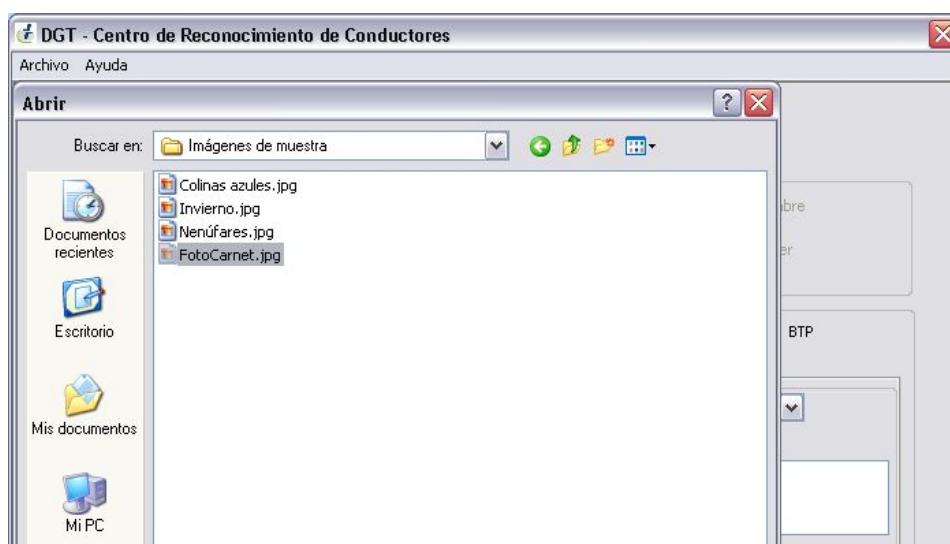
Las siguientes recomendaciones son genéricas y aplicadas para cualquier tipo de scanner teniendo en cuenta que el único tamaño de fotos admitido por el sistema será 236 x 295 Pixels y el tipo de archivo deberá tener extensión JPG. Las características propias de la fotografía son las mismas, independientemente de si se han realizado tanto por scanner como por cámara web.

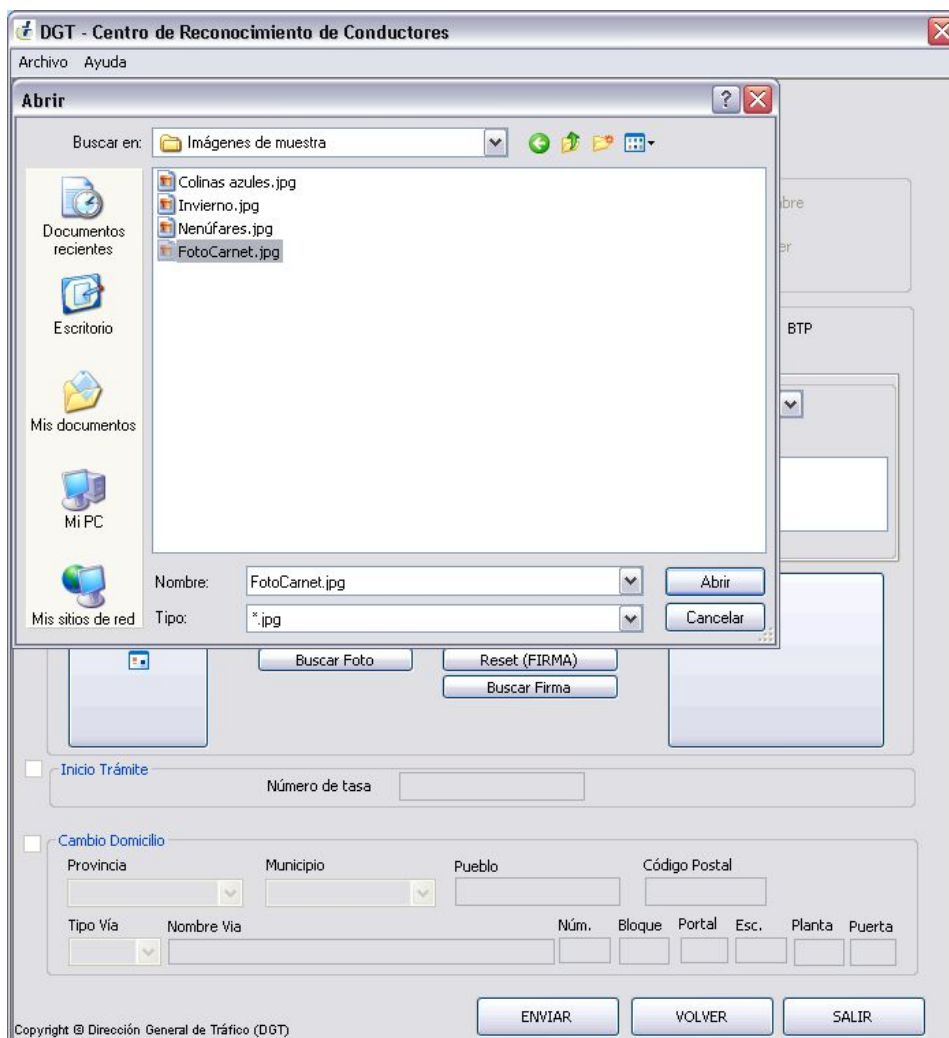
El procedimiento a seguir por el scanner es el siguiente:

- En primer lugar el CRC deberá escanear la fotografía con el tamaño definido anteriormente.
- Una vez escaneada la fotografía y guardada en el ordenador, podremos ya localizarla desde la aplicación a través del botón "Buscar Foto".

Copyright © Dirección General de Tráfico (DGT)

- Al pulsar el botón "Buscar Foto", se abre un explorador de Windows donde buscaremos y seleccionaremos la fotografía a capturar por la aplicación.





- Una vez realizada esta operación y pulsando el botón abrir, aparecerá la fotografía en la aplicación telemática, finalizando el proceso así de la captura de la foto a través del scanner.

3471

Real Decreto 170/2010, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de centros de reconocimiento destinados a verificar las aptitudes psicofísicas de los conductores.

Cabe destacar como novedad, que tendrán que contar con el equipo informático necesario para el tratamiento de datos así como para la conexión electrónica con los servicios del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico para la transmisión del resultado del informe de aptitud psicofísica y con los Registros de conductores e infractores y de centros de reconocimiento para conductores de vehículos a motor.

REGLAMENTO DE CENTROS DE RECONOCIMIENTO DESTINADOS A VERIFICAR LAS APTITUDES PSICOFÍSICAS DE LOS CONDUCTORES

CAPÍTULO II

Requisitos de los centros de reconocimiento destinados a verificar las aptitudes psicofísicas de los conductores

Artículo 9. Elementos materiales.

1-a) ***El equipo informático necesario que permita el tratamiento de datos*** así como la conexión electrónica con los servicios del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico para la transmisión del resultado del informe de aptitud psicofísica y con los Registros de conductores e infractores y de Centros de reconocimiento para conductores de vehículos a motor.

CAPÍTULO V

Artículo 15. Informe de aptitud psicofísica.

2. El centro deberá comunicar al Registro de conductores e infractores, por medios electrónicos y de forma inmediata, el resultado del informe según se determina en el artículo 16, según lo previsto en el apartado 6 del artículo 27 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.

La comunicación electrónica se ajustará al protocolo informático que se establezca por Orden del Ministro del Interior y deberá contener, en todo caso, los datos personales del solicitante y **una fotografía de las mismas características exigidas para la obtención del permiso o licencia de conducción por la normativa vigente.**

CAPÍTULO VII

Inspecciones, infracciones y sanciones

Artículo 26. Inspecciones.

1. Sin perjuicio de las que puedan corresponder a la autoridad sanitaria competente, el personal del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico podrá realizar inspecciones a los centros de reconocimiento destinados a verificar las aptitudes psicofísicas de los conductores en cualquier momento y en cuantas ocasiones se considere conveniente a los únicos efectos de comprobar que cumplen los requisitos exigidos por este reglamento.

En todo caso, se realizará una inspección previa a la acreditación e inscripción del centro en el Registro de centros de reconocimiento para conductores de vehículos a motor, así como a las modificaciones que afecten a sus locales e instalaciones.

Dicha inspección deberá realizarse en el plazo de quince días hábiles contados desde la fecha de la solicitud o desde la fecha de la comunicación de la modificación, respectivamente.

2. Las inspecciones que se realicen por el personal del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico en ningún caso podrán referirse a los aspectos sanitarios.

3. Para efectuar la inspección, los funcionarios comisionados tendrán acceso a los locales, documentación reglamentaria y material de exploración, identificando al titular, director, director facultativo, en su caso, y facultativos que presten servicio en el centro.

4. De cada visita de inspección se levantará acta de la que se facilitará copia al titular o al director del centro.

Nota de prensa

MINISTERIO DEL INTERIOR - DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO

Normativa

Aprobado el nuevo Reglamento de Centros de Reconocimiento de Conductores

Menos desplazamientos para el ciudadano

Otro de los objetivos del nuevo reglamento es reducir los desplazamientos que tiene que hacer el ciudadano cuando tiene que renovar su permiso de conducción.

Hasta ahora, el ciudadano debía desplazarse al centro de reconocimiento, recoger su certificado y desplazarse nuevamente a la Jefatura Provincial –para presentar la solicitud de renovación, con el certificado, la foto y pagar la tasa- o a una oficina de correos –para pagar la tasa y enviar la documentación por correo-. La nueva norma ofrece la posibilidad para aquellos ciudadanos que lo deseen de entregar en el mismo

Centro de Reconocimiento de Conductores la documentación necesaria para la renovación, realizar allí mismo el pago de la tasa y dejar la documentación para que el CRC la envíe a la Jefatura Provincial de Tráfico.

Por tanto, el único sitio donde deberá acudir personalmente el conductor, si así lo desea, es al Centro de Reconocimiento de Conductores más próximo a su domicilio o centro de trabajo.